

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CJ/3374/2023 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.	15210
Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.	15212

Las documentales se depositaron el veintidós de agosto de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el cuatro de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, el escrito y los anexos de Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza y de Joseline Zaharay González Gutiérrez, Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso de la entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo los informes en el presente asunto en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

Asimismo, se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan y al Poder Legislativo local señalando la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con apoyo en

¹ Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 25, fracción VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece: **Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos; (...).

Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo con la documental en la que se advierte que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado, delega a la promovente las facultades previstas en el artículo 48, fracción I de la **Ley Orgánica del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2023

los artículos 4, párrafo tercero², 11³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los promoventes, **se ordena expedir a su costa, copia certificada** del presente acuerdo, previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 278⁹ del referido código federal.

² Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

En otros términos, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Por el contrario, no se tiene por cumplido el requerimiento por parte del Poder Legislativo estatal, toda vez que pretende dar cumplimiento al requerimiento referido al exhibir diversos hipervínculos que, a su dicho, **contienen la iniciativa, la discusión y votación** del decreto cuya invalidez se reclama, siendo que en el proveído señalado se le requirió para que los remitiera en **copia certificada** y de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos, por lo que **no ha lugar** de que se le tenga dando cumplimiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le requiere para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de lo indicado, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del código referido.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴ del

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2023

citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10601/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁵, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 136/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJE, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJE para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJE deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJE de su adscripción;

¹⁶ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:03:13Z / 26/09/2023T11:03:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 97 49 21 13 9b 3a ef d1 2b 6c 03 40 64 c7 d6 41 8b 5f 4f 37 10 c1 4d b7 07 42 00 7b 6b cb 18 e2 61 23 f9 1e 8a 4d 2e d0 e3 a3 45 4f b7 6c 8a 26 8f 69 23 2b 4b 72 3d 37 34 ce 9b b2 aa 55 b2 0c 24 47 76 5f b2 44 78 d5 04 cb b8 08 df e1 d4 bb 88 29 c9 58 11 10 88 e0 fe bc 31 4c 62 99 65 10 04 dd 5a 2d 56 33 85 82 d9 97 85 5f 71 07 68 d5 bb b9 9b 9a 0d 83 09 a8 7e 5c 57 12 07 24 be 63 4e 93 36 86 dd 81 0a 92 88 9d 3e 2b 4e a5 1a 19 cc 00 c9 fc 0e 96 6d 44 92 d4 61 07 74 bc 14 c6 c3 e7 53 d8 6d 06 24 5d 57 99 c9 38 58 26 0e fe 6d 6f 1b bd e4 f0 14 50 ac e5 2c d7 37 34 7a 61 09 4b bc f0 3c c5 30 8b 5b 47 66 5c b5 ea 88 7e 2d 11 f8 97 40 13 01 39 48 42 98 62 6c 31 4a 2d bb 65 79 e8 5a 5d db 36 ac e2 3e 6b 29 9e 55 c3 1e 91 9b 65 29 7a 88 8b bb 30 88 41 3a 3f 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:03:13Z / 26/09/2023T11:03:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:03:13Z / 26/09/2023T11:03:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6253048			
	Datos estampillados	05ADAABCC249FE00A4C36382C1DCE4AC34BB5DFE75B26E28E12DBF3E90CE0826			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:02:04Z / 25/09/2023T22:02:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 85 c0 f6 0d 91 e6 d8 a1 58 6a 9f 22 55 1f 31 3f ec 17 b9 1d 74 3a 56 fb d9 4a 2e d7 74 f1 04 42 41 17 ab 78 a0 1e 57 0a a2 e5 71 59 4c d0 aa ea 12 70 fe ee d1 d0 08 27 f0 22 b2 7f 4b 87 b7 ae 6f 63 1f f0 57 12 7f 74 d5 7f 97 d1 cb b2 18 39 4b 06 49 4a 78 d5 fc 0c b7 0c ee dc 3c 2c d3 70 4f 25 6c 6f ac b9 e4 ce 81 21 14 69 e4 ce 8b 93 c0 5c 5d 2f 2b d9 6a 97 64 57 ff dd 5f d8 21 2b 29 b9 fe 26 66 65 a8 06 54 08 c4 44 25 49 65 b7 43 c0 85 50 ca 1c 98 d5 ee a2 ca 64 bb 7c e2 3c 60 15 10 7d 30 a6 a9 b0 55 4e 6a 73 6f e7 cd 41 70 60 8f 4d fc ae 46 3f 65 88 09 80 1b 7d 5c 94 4d f9 e6 37 86 d1 cf b3 6e 43 f5 2a 96 a3 c6 40 7b d2 c3 4c 4d 18 a1 0d 39 35 18 dc 89 8a 86 67 b2 18 c6 7a b0 af 98 19 e1 2c ba 7f 08 82 bb c6 7e 37 6d 8b 60 69 b1 7c f7 da 77 ff 38 dd 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:05:56Z / 25/09/2023T22:05:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:02:04Z / 25/09/2023T22:02:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6251263			
	Datos estampillados	41EF9FF1EBF27E3E4C97FE48DF85311E557760F605B0DA3F481AFB59264162DF			